

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 13 DE OCTUBRE DE 2016**

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS</b>
121/2015	<b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.</b>  <b>(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS)</b>	<b>3 A 45</b>
90/2015	<b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.</b>  <b>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</b>	<b>46 A 59</b>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES  
13 DE OCTUBRE DE 2016**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE**

**EN FUNCIONES:**

**SEÑOR MINISTRO:**

**JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
EDUARDO MEDINA MORA I.  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**AUSENTE:**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:**

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
(PREVIO AVISO)**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:35 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Se abre la sesión pública correspondiente a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. El señor Ministro Luis María Aguilar Morales se encuentra indispuesto, previo aviso. Asumo la Presidencia temporalmente, en términos del artículo 13 de la Ley Orgánica del

Poder Judicial de la Federación. Señor secretario, por favor, denos cuenta con los asuntos listados para el día de hoy.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública ordinaria número 98, celebrada el lunes diez de octubre del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Señoras Ministras, señores Ministros, está a su consideración el acta, previamente repartida. Se pregunta, ¿puede ser aprobada en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADA EL ACTA.**

Continúe, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
121/2015, PROMOVIDA POR LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LAS FRACCIONES I, III, IV Y V, DEL ARTÍCULO 10; ASÍ COMO DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO, DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO 1323, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EL VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.**

**TERCERO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Muchas gracias señor secretario. Este asunto está listado bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos. Si quisiera ella ir presentando

el asunto desde el tema de la competencia, por favor, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con muchísimo gusto señor Ministro Presidente. Tal como lo ha señalado el señor secretario, esta acción de inconstitucionalidad ha sido promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de los artículos que se han señalado y por las autoridades del Congreso del Estado de Oaxaca y el Gobernador Constitucional de este Estado.

Los primeros considerandos que se pondrían a consideración de este Pleno serían los relacionados con la competencia, la oportunidad y la legitimación, que van de las páginas 8 a la 11 del proyecto que se les ha repartido, y se ha dicho que hay competencia de este Pleno que, habiendo hecho el cómputo respectivo, está en tiempo la presentación de esta acción de inconstitucionalidad, y que existe legitimación en la causa y en el proceso de quienes han acudido. Eso sería, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Muchas gracias señora Ministra. Están a su consideración estos tres primeros considerandos: competencia, oportunidad y legitimación. ¿Se pueden aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS EN VOTACIÓN ECONÓMICA.**

Por favor, continúe señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Como no existe ninguna causal de improcedencia

aducida por las partes ni alguna que se haya encontrado de oficio, se pasa al análisis del fondo del asunto.

En éste –y como se ha señalado– se impugna el artículo 10 de la Ley de Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, en sus fracciones I, III, IV y V, así como el artículo octavo transitorio del decreto que establece –precisamente– esta ley.

En los conceptos de invalidez se aducen –fundamentalmente– dos razones para poder impugnar la constitucionalidad de esta ley. La primera de ellas es que se está imponiendo una cuota doble a los trabajadores para la integración del fondo de pensiones; y la segunda que está relacionada con lo que este Pleno ha resuelto en dos precedentes anteriores, que dice: “Por lo anterior, resulta incongruente que a la pensión le sea descontado un porcentaje para el fondo de pensiones, pues la pensión no es un salario, y el trabajador no está en condiciones de laborar para seguir aportado al fondo de pensiones. Ello se traduce en una falta de igualdad y un trato inequitativo entre un trabajador activo y un pensionado, lo cual deviene transgresor a los artículos 1º y 123, apartado B, fracción XI, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” Esto es literalmente lo que se aduce también como argumentación en el concepto de invalidez único que se hace valer.

En el proyecto que se está sometiendo a la consideración de la señora y de los señores Ministros, siguiendo dos precedentes que este Pleno ha resuelto, que son la acción de inconstitucionalidad 101/2014 y la acción de inconstitucionalidad 19/2015, en donde se impugnaron diversos artículos de leyes de pensiones de dos Estados diferentes –Veracruz y Baja California–.

Este Pleno declaró inconstitucionales los artículos impugnados, en virtud de que se estaba estableciendo la posibilidad de que se cobre esta cuota de pensión a los trabajadores pensionados, así como se les cobra una cuota de pensión a los trabajadores en activo. Entonces, el Pleno estimó que esto implicaba un trato igual para trabajadores que estaban en condiciones desiguales que, porque la idea fundamental es que estas cuotas se cobren para los trabajadores que están en activo, no así para los pensionados que ya no están recibiendo un salario, sino solamente su pensión y, por esta razón, se estimó inconstitucional por dar un trato igual respecto a características distintas que no encontraron –a criterio de este Pleno– una justificación constitucional.

El artículo que se viene reclamando, lo que dice es lo siguiente: “El Fondo de Pensiones, se constituirá con: I. Las aportaciones a cargo del Gobierno del Estado, equivalente al 2% del sueldo base de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, y el 2% de las pensiones de los Pensionados”. Debo de aclarar que esta fracción I, que está referida a las aportaciones del gobierno es –precisamente eso–, nada más señalando el porcentaje que el gobierno aportará cuando se trate de trabajadores en activo y cuando se trate de trabajadores pensionados; pero ya las fracciones III, IV y V se refieren a las cuotas que corresponden aportar a los trabajadores, y dice: “III. Las cuotas de los jubilados, equivalente al 1% de su pensión; IV. Las cuotas de los pensionados, equivalente al 1% de su pensión; V. Las cuotas de los pensionistas, equivalente al 1% de su pensión;” y, además, el artículo octavo transitorio, que dice: “Por lo que respecta a las cuotas de los pensionados conforme a los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo todos transitorios, su importe será equivalente al 1% de su pensión. El Fondo de Pensiones descontará y retendrá el importe de la cuota correspondiente, valiéndose del procedimiento previsto en la presente Ley”.

Entonces, –como ustedes ven– realmente se adapta a los precedentes que este Pleno ha resuelto, en función de determinar que se está estableciendo una cuota para el fondo de pensiones a cargo de los trabajadores jubilados, pensionados y pensionistas.

Debo mencionar que esta ley hace una distinción en cada uno de ellos. La Ley de Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, los jubilados son los ex integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública; los pensionados son los ex integrantes del cuerpo de policía, y los pensionistas son todos aquellos que reciben un beneficio por una pensión, como pueden ser las viudas, las personas que están en situación de orfandad o los concubenarios.

Entonces, sobre esa base, pues aplicando los precedentes de este Pleno se determina que los artículos son inconstitucionales por la razón de dar un trato igual a situaciones desiguales en las que no se encuentra una justificación constitucional.

Debo mencionar que en el proyecto se está declarando la inconstitucionalidad del artículo 10, fracciones I, III, IV y V. Antes de llegar a la sesión, tuvimos una plática con algunos de los Ministros, y hay una observación en la que no tendría ningún inconveniente, –si este Pleno así lo considera– pero quiero explicar por qué en el proyecto, la fracción I, también se está declarando inconstitucional.

Se me decía que la fracción I no tendría caso declararla inconstitucional porque –en realidad– se refiere a las aportaciones del Estado, y si la declaráramos inconstitucional –de alguna

manera— dejamos al fondo sin las aportaciones del Estado, lo cual es totalmente cierto.

Sin embargo, —como ustedes ven— el artículo —tal como está— en la fracción I se refiere a las aportaciones del Estado que constituyen el 2% de la cantidad que implica el sueldo de los trabajadores en activo y el 2% del sueldo de los pensionados; sin embargo, las otras fracciones se refieren a las cuotas que aportan los pensionados, los jubilados y los pensionistas.

Me decían que lo importante sería declarar inconstitucional únicamente las fracciones III, IV y V, que se refieren a las cuotas de los trabajadores, no así a la I, que se refiere a las aportaciones de las autoridades; no tendría ningún inconveniente en eliminar la fracción I.

Nada más quiero hacer una aclaración: la razón por la cual en el proyecto se estimó que debería de ser invalidada también la fracción I, fue un poco siguiendo un precedente que en este Pleno tuvimos hace —relativamente— poco tiempo, en razón de diputados de representación proporcional. Se invalidó una parte del artículo en cuanto a la distribución de este tipo de diputados, y se dijo: aunque la otra parte pudiera ser constitucional, implica una reconstrucción —prácticamente— de cómo va a ser el sistema de reparto.

Aquí sucede una cosa similar, se estaría dejando una cuota de porcentaje del 2% del sueldo en activo y de las pensiones, que sería lo que aportaría el Estado, pero al eliminarse el 1% de las pensiones de los jubilados, de los pensionados y de los pensionistas, pudiera establecerse una descompensación en cómo se integra el fondo de pensiones; por esa razón, establecimos que debería declararse la inconstitucionalidad de

todas las fracciones reclamadas para que se haga una reconstrucción de la integración del fondo. Pero si este Pleno considera que solamente deben declararse inválidas las fracciones III, IV y V, tampoco tendría ningún inconveniente, les explico cuál fue la razón por la cual se declaró también inválida la fracción I.

En el caso de que la mayoría estimara que se declarara la inconstitucionalidad de la fracción I; entonces, agregaríamos en engrose –también por extensión– la declaración de invalidez del párrafo segundo del octavo transitorio que está referido a las aportaciones de la autoridad; por aquello de la reconfiguración del fondo; en el caso de que estimen de que solamente son las fracciones III, IV y V, no tocaríamos tampoco el párrafo segundo del artículo octavo transitorio.

Y por último, mencionar que el Comité de Tesis aprobó las tesis de los asuntos en los que se establecieron como precedente, que no están todavía publicadas, pero que para el engrose también las agregaríamos a este asunto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Al contrario señora Ministra, muchas gracias. Voy a dar la palabra al Ministro Alberto Pérez Dayán, pero entiendo que usted está presentando la invalidez –por el momento– del artículo 10, fracciones I, III, IV y V, y sobre eso, podemos discutir, y vamos viendo. Enseguida, el Ministro Pérez Dayán, el Ministro Franco. Adelante señor Ministro, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Como bien lo ha expresado la señora Ministra ponente, la esencia de las consideraciones de esta acción de inconstitucionalidad parten de lo resuelto por este Tribunal Pleno por unanimidad de votos en las –propriadamente– acciones de

inconstitucionalidad 101/2014 y 19/2015, una de ellas de dieciocho de agosto de dos mil quince y la otra de veintisiete de octubre del mismo año; también lo refirió –con toda puntualidad– que una corresponde al Estado de Veracruz y la otra al Estado de Baja California.

Como bien ustedes recuerdan, –en aquella ocasión– el planteamiento principal del accionante era cuestionar una violación al principio de igualdad, pues tanto a los trabajadores en activo como a los pensionados se les descontaba una cantidad igual que, en el caso concreto de Veracruz era del 12%, lo cual estimaban violatoria de una serie de derechos, bajo la consideración de que no es lo mismo un trabajador en activo que tiene como expectativa la posibilidad de gozar de una pensión, frente a aquel que durante toda su vida laboral hizo una contribución, y hoy que la tiene tendría que seguir aportando pero, bajo la perspectiva del legislador local, en la misma medida que los trabajadores en activo.

De ahí que el reclamo principal era que, a diferencia de unos y de otros, el trabajador en activo aún tiene posibilidades de seguir recibiendo en su totalidad sus ingresos, y lo único que espera es que esto –al final de su vida laboral– determine por establecer una pensión frente al pensionado que, en lo general, —se decía en aquella ocasión, aquí lo tengo perfectamente documentado— enfrenta una serie de gastos adicionales en su vida ya no productiva.

Cuando esto se ponderó por este Tribunal Pleno, –de alguna forma lógica y natural– se transformó en una violación de mayor magnitud, la posibilidad o no, y la obligación consecuente de que los trabajadores jubilados, no obstante estar aportando durante

toda su vida laboral una cantidad específica, tuvieran que seguir aportando –ya pensionados– una cantidad a sus fondos.

De suerte que este Tribunal Pleno, —entonces— transformando esta razón de invalidez con la competencia que la propia Constitución le entrega, decidió por resolver de esa forma, esto es, declarando la invalidez bajo un principio fundamental: el trabajador pensionado que durante toda su vida laboral cumplió con el pago de sus cuotas no tiene por qué cubrir una cantidad sobre tales aspectos.

La señora Ministra ponente y su servidor, si bien coincidimos en ambos casos por la invalidez de la norma, establecimos en datos generales, en líneas directrices, que estábamos convencidos que el tema principal radicaba en la violación al principio de igualdad por las razones expuestas en el escrito del accionante que igualaba al 12% las cuotas de unos y otros, mas entendimos la posibilidad que, en tanto todos son usuarios, bien podría suceder una cuota diferenciada, pues como quiera que sea, el uso de las instalaciones médicas y todas las prestaciones que implica un sistema de seguridad social, tiene gastos administrativos y, en función de ello, diferenciados debidamente; unos bajo la perspectiva posible de llegar a tener una pensión, y los otros ya gozando de ésta, la cubrieran, e hicieran aportaciones al fondo de pensiones a efecto de que, por el lado de quienes no han alcanzado el beneficio, sigan contribuyendo a la base necesaria para que en el momento correspondiente lo reciban; y los restantes sigan recibiendo –con la calidad que deben– los servicios a los que ya tienen derecho, mediante la aportación necesaria –obligadamente menor– mucho menor que la de los en activo, para que los servicios y los gastos administrativos tengan una forma de ser cubiertos.

De cualquier manera, la decisión fue unánime, —repito— más los matices radicaban en la posibilidad o no de aceptar que quienes están pensionados nunca más paguen nada ni aun bajo el concepto de gastos administrativos, o reconocer una posibilidad diferenciada por necesidad y naturaleza entre unos y otros.

Bajo esa perspectiva, hoy nos queda claro que la ley —aquí cuestionada— del Estado de Oaxaca, por lo menos, —ya lo expresó así también la señora Ministra— en su fracción I no hace distingo alguno respecto de las aportaciones que hace el Estado. De suerte que, si la razón esencial es que los trabajadores pensionados no tengan por qué cubrir nada, la fracción I, aun aplicada como está, no los haría cubrir un centavo.

De manera que me afiliaría —en esta invitación que ha hecho la señora Ministra— a una posible modificación, porque esta fracción I no fuera motivo de invalidez. Desde luego, en función del criterio mayoritario que llegue a tomar este Tribunal Pleno.

Por lo que hace a la fracción II, el propio proyecto ya la quita de la determinación de invalidez, pues simplemente se trata de los trabajadores en activo. Y por lo que hace a las fracciones III, IV y V, queda claro que el transitorio y las propias disposiciones que rigen estas fracciones nos dejan —por lo menos a todos— en el entendimiento de que se hace una distinción importante entre unos y otros; lo cual me parece razonable, se reduce del 2% al 1%.

Si consideramos que el primer asunto que tuvimos a la vista hablaba de un 12%, el cual para muchos nos parecía irrazonable, muchísimo más para los pensionados, y evaluamos la posibilidad de que en determinadas circunstancias pudieran aportar para gastos administrativos, me es entonces claro que, si estas

fracciones obligan a que el pensionado aporte el 1%, entendido y reflejado éste en los gastos administrativos, que necesariamente repercutirán en la calidad de los servicios, en la comodidad de las instalaciones y en todo lo que implica el funcionamiento de un servicio de esta naturaleza para quien ya se ha pensionado, ni es igualitario ni irracional.

De suerte que, –bajo esta perspectiva– tomando en consideración los argumentos que en su momento expresé; no obstante, formar parte de la unanimidad en los asuntos anteriores; desde que mi postura está radicada, no en establecer –de modo absoluto– que los pensionados jamás contribuyan, sino que lo hagan en la estricta proporción que racionalmente debe corresponder para quien hace uso de un servicio, independientemente de que lo haya generado durante toda su vida laboral, 1% me parece no sólo razonable, sino necesario; siempre y en todas las materias poder cobrar lo justo, significa la seriedad y un poder de exigencia mayor pues, no obstante, reconocer una vida laboral, creo que todos en un sistema de solidaridad social –llámense trabajadores en activo o llámense pensionados– deben —en esa medida— aportar lo posible para que las instituciones funcionen adecuadamente.

Es evidente que si el 1% me resulta racional, creo que esa aportaciones es, no sólo necesaria, útil y, además, lógica, en caso de pensar que no se contribuyera, les puedo argumentar y hasta quizá medicamente demostrar que el costo del funcionamiento de las instituciones va a seguir siendo el mismo, y éste se va a repercutir en mayores cuotas para todos aquellos que, sin haber alcanzado la pensión, pues obligadamente tendrán que contribuir ya no con el 2%, probablemente con el 3% que se dejará de pagar.

Es por ello, señoras Ministras, señores Ministros, señor Ministro Presidente que, a diferencia de aquella ocasión en la que voté con ambos proyectos, hoy me veo en la circunstancia de votar diferenciadamente a lo que propone el proyecto de la señora Ministra, quien —en aquella ocasión— expresó argumentos exactamente iguales a los que traje hoy a la consideración de ustedes. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Al contrario, señor Ministro. Señor Ministro Franco, tiene el uso de la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Ministro Presidente. En primer lugar, iba a manifestar que, —precisamente— también establecí una reserva en las acciones de inconstitucionalidad 101/2014 y 19/2015, inclusive, elaboré voto concurrente.

También considero que la —digamos— veda para poder establecer algún porcentaje a quienes ya han dejado de tener una vida útil y han generado una pensión, no debe ser absoluta, porque hay, en primer lugar, distintos sistemas de seguridad social; y segundo, distintas formas de financiarlo.

Lo que me hace estar de acuerdo con este proyecto es —adicionalmente a lo que he mencionado— que no se justifica debidamente la necesidad de imponer esa carga a los —en este caso— pensionados y jubilados; creo que, de acuerdo con el orden internacional que estamos obligados a cumplir y las observaciones que se han hecho al respecto, siempre se acepta que todo este tipo de prestaciones está sujeto a la capacidad económica del Estado, y esa puede variar.

Sin embargo, también se ha establecido claramente que, en esos casos, se debe justificar plenamente porque se requiere de una medida adicional que graba a quien —como aquí se ha dicho, efectivamente, en este caso— ha laborado toda su vida para generar —precisamente— una pensión por las distintas vías que existen en los regímenes de seguridad social. Consecuentemente, estableciendo mi reserva y salvándola con este argumento, estaré de acuerdo con el proyecto.

Ahora, en relación al punto, fui uno de los que a la Ministra Luna Ramos le hizo saber que —en mi opinión— la fracción I no debíamos invalidarla; me parece muy razonable el argumento que nos acaba de expresar del por qué se consideró que debía invalidarse. Encuentro una diferencia medular en el antecedente que ella mencionaba, y es: aquél era un sistema totalmente articulado, en donde realmente el que nosotros dejáramos porciones y sustrajéramos otras del orden jurídico, estaba alterando todo el sistema. Aquí me parece que es distinto y, por eso, estaré —en este caso— porque no se invalide.

Aquí, el propio Estado está responsabilizándose de financiar, tanto el régimen normal como el de los pensionados con una aportación, en cada caso del 2%. En uno, del monto de los salarios, en el otro, del monto de las pensiones.

Consecuentemente, me parece que eliminar esta obligación del Estado no sólo no contribuiría, sino que generaría un problema porque no tendrían la base legal para la aportación y, entonces, podrían tomar cualquier otra decisión, inclusive, sin base legal.

Adicionalmente, creo que el hecho de que eliminemos las otras tres fracciones, obligará necesariamente —por lo menos— a los responsables del otorgamiento de las pensiones a revisar su

régimen financiero, y eso podría –eventualmente– llevar a que el Legislativo, con base en la determinación que tome esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, si es la de considerar que son contrarios a la Constitución; por esa razón, –por las que se dan en el proyecto– entonces, tendrá que hacer los ajustes necesarios para financiar el régimen.

Consecuentemente, y entendiendo que es plausible el argumento, me decanto en este momento, a reserva de escuchar otros argumentos, porque esta fracción la salvemos y porque –en mi opinión– esto –en sentido estricto– no afecta las determinaciones ya tomadas por el Estado. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Entiendo que tanto el señor Ministro Pérez Dayán como el señor Ministro Franco están proponiendo la validez de la fracción I del artículo 10 y, como consecuencia, –lo explicó muy bien la señora Ministra Luna– del octavo transitorio, que después vendría por extensión. Simplemente para irlo ordenando. Muy bien. Tiene el uso de la palabra la señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias señor Ministro Presidente. En los precedentes que se han mencionado no participé. Estoy de acuerdo con el proyecto, precisamente por las razones que acaba de expresar el Ministro Franco.

El margen de si se encuentra en un plano de igualdad o no, si este descuento que establece el propio artículo octavo transitorio, que dice: “El Fondo de Pensiones descontará y retendrá el importe de la cuota correspondiente” –a los pensionados–, tendría que estar justificada esa restricción y, por esas razones, también estaría con la invalidez.

No comparto las razones del Ministro Pérez Dayán, porque este es el establecimiento de un fondo de pensiones, lo de las cuestiones de servicios médicos no están contempladas en este artículo, es únicamente el establecimiento de un fondo de pensiones.

Ahora, considero que, si leemos con cuidado el artículo dice: Artículo 10. “El Fondo de Pensiones, se constituirá con: I. Las aportaciones a cargo del Gobierno del Estado, equivalente al 2% del sueldo base de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, y el 2% de las pensiones de los Pensionados; II. Las cuotas a cargo de los integrantes, equivalente al 2% de su sueldo base.” O sea, este artículo nos va diciendo cómo se va a constituir ese fondo. En este sentido, –respetuosamente– el considerar que si quitamos la fracción I es para que se legisle nuevamente, tendríamos que declarar inválido todo el artículo 10.

Encuentro que la fracción I habla de aportaciones a cargo del gobierno del Estado equivalente al 2% del sueldo, y el 2% de las pensiones de los pensionados; y después, en la fracción V, vuelve a hablar de las cuotas de los pensionistas equivalente al 1% de su pensión. En la fracción IV: “Las cuotas de los pensionados, equivalente al 1% de su pensión.”

Uno de los conceptos de invalidez que se adujo en cuanto a los pensionados es que en la fracción I se aludía al 2% de las pensiones de los pensionados, y luego volvían a aludir en la fracción IV a las cuotas de los pensionados equivalente al 1%; y en el octavo transitorio hablan del 1%.

Entonces, al margen de que considero que aquí podría ser motivo de una mala técnica legislativa, me inclino por declarar la invalidez únicamente de la fracción I, pero en la porción normativa que dice: “y el 2% de las pensiones de los Pensionados”, nada más. Si

leemos el artículo quitando esta parte, quedaría: Artículo 10. “El Fondo de Pensiones, se constituirá con: I. Las aportaciones a cargo del Gobierno del Estado, equivalente al 2% del sueldo base de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública”.

Con esto se elimina esta porción de: “y el 2% de las pensiones de los Pensionados”, no tendríamos que declarar la invalidez de las aportaciones e iríamos directamente al concepto de invalidez y a la razón por la que se está determinando la invalidez de la norma, además de las fracciones que menciona la Ministra Luna y, entonces, —para mí— la corrección únicamente sería en la página 24, cuando se dice: “Efectos de la invalidez de la norma. [...] tendrá como efecto expulsar del orden jurídico nacional las fracciones I, III, IV y V, del artículo 10; así como el primer párrafo del artículo Octavo transitorio”. Si quedara expulsar del orden jurídico nacional, la porción normativa de la fracción I, en la que se habla de “y el 2% de las pensiones de los Pensionados”.

Por estas razones, con esta salvedad del 2% y con un voto concurrente, estoy a favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Muchas gracias señora Ministra. El señor Ministro Pérez Dayán, utilizó su derecho a hacer una aclaración.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Sólo tiene que ver con esta —muy atinada— expresión que ha hecho la señora Ministra Piña Hernández.

Efectivamente, —como ella lo menciona— no participó en la discusión de los asuntos que sirven de precedente. En aquella ocasión la estructura del fondo de pensiones que fue analizada y que llevó —por lo menos— a mi convicción el establecimiento de

una cuota que, en el caso concreto, no se daba, pues se igualaba la cantidad a pagar por ambos, nos demostraba que el fondo de pensiones no sólo implica un tema de cantidades específicas a recibir mensualmente, sino todo un sistema que funciona en razón de los propios pensionados, como lo son: manejo de nómina, entrega a bancos, visitas de supervivencia, y es a lo que denominamos gastos administrativos. Desde luego, —como bien ella apunta—, gastos médicos, pues no, estos están englobados y, por ello que en mi intervención fui insistente en tema de gastos administrativos, y lo hacía saber en función de que el pensionado genera, a su vez, para el instituto de seguridad gastos administrativos, como lo es todo un sistema de registros, depósito de pensiones y los manejos propios que requiere de ello. Insisto, una de sus figuras principales, la prueba de supervivencia, asistencia a los pensionados y todos aquellos otros que, derivados del sistema, tienen necesariamente que erogarse.

Por ello, consideraba conveniente que, quien es usuario pudiera aportar —en el caso concreto— un 1%; de suerte que, con ello también contribuye a cubrir los gastos que este núcleo de trabajadores, independientemente de que tengan garantizada una pensión, generan, por la naturaleza misma del sistema y su funcionamiento. Sólo era esta la aclaración, atendiendo a su puntual observación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Muchas gracias señor Ministro. Tiene el uso de la palabra el Ministro Pardo y, enseguida, el Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Muchas gracias señor Ministro Presidente. Me manifiesto a favor —en términos generales— de la propuesta contenida en el proyecto. Insistiría en la observación a la que hizo referencia la señora Ministra Luna

Ramos, respecto de que la fracción I del artículo 10 que se impugna no debe incluirse en la declaratoria de invalidez.

En primer término, porque este artículo —como ella lo señaló muy bien— se refiere a los aportaciones a cargo del Gobierno del Estado, no de las cuotas de los pensionados y, por consecuencia, no podría aplicarse —por extensión— la argumentación que se hace en relación con las demás fracciones, la III, la IV y la V, porque —insisto— la hipótesis que prevé es totalmente distinta.

Y por otro lado, comparto lo que decía también hace un momento el Ministro Franco, me parece que al invalidar estas tres fracciones, la III, la IV y la V, necesariamente tendrá que haber un replanteamiento de cómo se integra este Fondo de Pensiones, una vez eliminada la obligación de pagar cuotas por parte de los jubilados, pensionados y pensionistas.

Y también quisiera aprovechar porque, con motivo de algunas intervenciones, señalaba el señor Ministro Presidente, que la fracción I del artículo 10 estaba —de alguna manera— vinculado con el octavo transitorio, y me parece que son distintas las hipótesis. El párrafo del octavo transitorio que se pretende invalidar, me parece que es correcta, o sea, estoy porque no se invalide la fracción I del artículo 10, pero sí por la invalidez del octavo transitorio en el párrafo que aquí se señala. Este octavo transitorio dice: “Por lo que respecta a las cuotas de los pensionados”, y las cuotas de los pensionados es —precisamente— lo que estamos invalidando en las fracciones III, IV y V, del artículo 10.

En consecuencia, estaría a favor del proyecto, no así por lo que hace a la fracción I del artículo 10, que me parece que debe dejarse válida, tal como está, y también incluyendo en la

declaratoria de invalidez el párrafo del artículo octavo transitorio a que se refiere el proyecto.

Y —tal vez adelantándome un poco, pero para no volver a hacer uso de la palabra, y esto probablemente lo veamos en el tema de efectos— creo que la invalidez, este es uno de esos casos en los que —desde mi perspectiva— si hay algún otro precepto cuya validez depende de las que estamos invalidando, y en el caso sería la fracción VI del artículo 2 de esta misma ley, que señala: “Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: VI. Cuotas: Los enteros que deben cubrir los integrantes de las instituciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, pensionados y pensionistas, conforme a lo establecido en esta Ley”. Me parece que este artículo 2, fracción VI, debiera ser invalidado por extensión, porque —insisto— me parece que su validez depende de las fracciones que estamos invalidando.

Con estas aclaraciones estaría con el proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Al contrario. Nada más para aclarar. Es que la señora Ministra —me parece— se estaba refiriendo exclusivamente al párrafo segundo del artículo octavo transitorio; creo que este es el problema de la extensión que ella había tratado y lo dejó condicionado, simplemente para aclarar, y creo que era correcta la manera en lo que expresaba, en virtud de lo que le pasa a la fracción I, después vemos lo que le pasa al octavo transitorio. Señor Ministro Zaldívar, por favor.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Muy brevemente, para manifestar mi conformidad con el proyecto. Me parece que, desde la acción de inconstitucionalidad 19/2015, lo que se declaró inconstitucional, y

en la sentencia se dice expresamente, no fue tanto el monto del porcentaje del descuento a los pensionados, sino el hecho mismo de que se les haga un descuento y, en este sentido creo que, para los efectos del precedente, el monto del descuento es irrelevante, habrá quienes no participen de este criterio y es muy respetable, pero el precedente –expresamente– lo dice.

En segundo lugar, por lo que hace a la fracción I, también –en principio– venía con la idea de no invalidarla, pero creo que esto tiene argumentos de los dos lados; por un lado, se puede decir: –como lo ha sostenido la Ministra Luna Ramos– de todas maneras va a tener que legislar el legislador en este artículo, mejor que establezca todo el sistema; me parece que esto puede ser razonable, hay quienes han dicho: no tiene un vicio por sí mismo, incluso, se corre el riesgo de que se pueda pensar que ya no hay aportaciones del Estado.

Sin embargo, si se decide por cualquier razón no invalidar esta fracción, creo que se tendrá que invalidar –por lo menos– lo que manifestó la Ministra Norma Piña, que es la parte donde dice: “el 2% de las pensiones de los Pensionados”, porque aquí se puede pensar que si vamos a anular –precisamente– el que no pueda haber estos descuentos, es un poco ilógico que dejemos esta segunda parte del precepto y, desde esta hipótesis quizás es más sencillo invalidar todo el precepto estableciendo en el engrose, que se hace desde la óptica de que se reconfigure todo el sistema, pero aquí no tendría problema, me sumaré a la propuesta que, en su caso, acepte la Ministra ponente.

Y también quiero decir que me parece muy sensato lo que propuso el Ministro Pardo en la extensión de efectos, en su intervención, y me sumaría a esa propuesta. Entonces, estoy con

el proyecto, con las modificaciones que –eventualmente– haga la señora Ministra. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Al contrario, gracias señor Ministro Zaldívar. Ahora tiene el uso de la palabra la Ministra Piña y, enseguida, el Ministro Medina Mora.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias. Nada más para comentar. Estoy de acuerdo con el Ministro Pardo, se necesitan forma de financiar este sistema de pensiones. Sin embargo, por eso, mi voto concurrente no era por el sentido de igualdad, sino porque no estaba justificado.

Coincido en que la fracción I únicamente habla de aportaciones, no es 3%, según lo comentó el Ministro Pardo, coincido, y lo que se pensaría en invalidar serían las aportaciones del 2% de las pensiones de los pensionados. Me sumaría a lo que determine la mayoría, si se quiere invalidar toda la fracción o únicamente “el 2% de las pensiones de los Pensionados”, que realmente no corresponden ni a la cuota que se les estaba marcando a los pensionistas o a los pensionados que es el 1% de su pensión; y estoy de acuerdo con el Ministro Pardo en hacer extensiva la invalidez del artículo 2º, fracción VI. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias señora Ministra. Señor Ministro Medina Mora, por favor.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Muchas gracias señor Ministro Presidente. Quiero, primero, señalar que –es cierto– tenemos precedentes en este asunto, uno incluso bajo mi propia ponencia; simplemente me hago la reflexión de si estos temas que –sin duda– son, no sólo dignos de análisis, sino evidentemente –

para mí– inconstitucionales, ¿están en el ámbito de la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; es decir, si esto afecta directamente o viene de una expresión clara de la competencia de la Comisión?

Simplemente dejo la pregunta para reflexión futura, porque hay veces que, pareciera que la Comisión –en buen ánimo– plantea cosas que no necesariamente están en el ámbito de su competencia directa, claro, es un tema a discusión de dónde llega el límite de esta materia.

En segundo lugar, estoy con el proyecto, creo que no debe invalidarse la fracción I del artículo 10, estas son las aportaciones a cargo del Gobierno del Estado, lo que es inapropiado es descontárselas a los pensionista pero, obviamente para constituir el fondo, tiene que hacerse un cálculo que genere cuánto dinero se necesita para cubrir esto, y si una de estas consideraciones se requiere para reconstituir el fondo, que va a pagar las pensiones, un monto equivalente al 2% de las pensiones de los pensionados, está bien, pero es a cargo del Gobierno del Estado, no es por cuenta de quienes ya aportaron durante su vida de trabajo y, por eso, estoy de acuerdo en que se declaren inválidas las fracciones III, IV y V.

De la misma manera –como adelantó el Ministro Pardo– coincido en hacer extensiva esta declaratoria de invalidez por extensión a esta porción normativa del artículo 2, en la fracción VI, donde dice: “Cuotas: Los enteros que deben cubrir los integrantes de las instituciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, pensionados y pensionistas”, eso habría que eliminarlo pero, también sugiero que se incluya el artículo 18, que dice: “Las pensiones sólo podrán ser afectadas para hacer efectiva la obligación de ministrar alimentos por mandato judicial —en la

fracción normativa que dice:— y para exigir el pago de adeudos al Fondo de Pensiones.”

No pueden afectarse las pensiones para pagar fondos de pensiones si estamos considerando que sería inválido exigir a los pensionistas y pensionados cubrir cuotas; de manera que tampoco podría afectarse su pensión por este concepto.

Lo mismo, el artículo 56, fracción VI, que dice: “Verificar que se realicen las transferencias bancarias al Fondo de pensiones de las cuotas y de las aportaciones que realicen los integrantes, pensionados, pensionistas”. Creo que hay que eliminar “pensionados, pensionistas” porque tiene la misma lógica de la invalidez por extensión que sugería el señor Ministro Pardo. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Muchas gracias. Como ven, estamos discutiendo tanto los temas de las fracciones I, III, IV y V, y las consecuencias que esto pueda derivar.

Independientemente cómo se quieran pronunciar, podríamos – más adelante– dividir la votación y ver cuáles son las consecuencias de los efectos para distinguirla.

No tengo a nadie más apuntado. ¿Algún otro de los señores Ministros quiere hacer uso de la palabra?

Antes de darle el uso de la palabra a la señora Ministra para que nos diga qué es lo que piensa con su proyecto, y qué nos va a proponer, finalmente. Estaría a favor de que se eliminara completamente la fracción I del artículo 10; creo que estos son sistemas integrales, concurren distintas fuentes de financiamiento,

decirle al legislador del Estado de Oaxaca que las fracciones III, IV y V son las que no están y otras sí están, me parece que es mandarle un sistema completamente roto, un sistema que no tiene claramente establecidas las fuentes de financiamiento del fondo de pensiones; entiendo la propuesta que pudiera hacer la señora Ministra, si esto tiene un sentido, si tiene otro sentido, pero —en lo general— pienso que estos son sistemas muy complejos, con fuentes de financiamiento muy complejos, y votaré —simplemente— por el tema de la invalidez completa de la fracción I, como la manera en que van aportando.

No me pronuncio sobre los artículos octavo transitorio, 2, fracción VI, que propuso el señor Ministro Pardo; 18, primer párrafo, que propuso el señor Ministro Medina Mora, y también el 56, fracción VI, que él nos ha señalado, pero eso —si quieren— lo dejamos un momento para la parte de los efectos. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Perdón señor Ministro Presidente, si entendí ¿entonces también se va a votar lo que podría ser por efectos?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Creo que en este momento no. Lo que ha pasado es que los han incorporado en la discusión, creo que es más fácil tomar la votación por el artículo 10, cada quien mencionará cuáles fracciones y qué porciones, y en la siguiente parte, pero ya están dados los argumentos, simplemente si alguien quisiera precisar lo podemos hacer. Señora Ministra Luna, nos diría usted qué es lo que nos propone para votación.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí señor Ministro Presidente, gracias. Por principio de cuentas, entiendo que la

mayoría está de acuerdo –o si no es que todo el Pleno– con el sentido del proyecto, de acuerdo a los precedentes.

La aclaración que hizo el señor Ministro Alberto Pérez Dayán, respecto del precedente en el que él y yo nos apartamos de una parte de la votación de la primera acción de inconstitucionalidad en la que se manejó este tema; quiero hacer la aclaración también de que en este asunto se impugnó la inconvencionalidad de los artículos en función del Convenio 102, de carácter internacional, en el que se decía que no se cumplía con su artículo 71 porque — de alguna forma— este Convenio establecía que no se deberían de hacer ningún pago por cuotas de administración y todo este tipo de cosas.

Ahora, el voto en contra por esta parte de este asunto, fue un poco en función de que el Convenio al leer el artículo 71 no establece prohibición para este tipo de cobros, dice: “El costo de las prestaciones concedidas en aplicación del presente Convenio y los gastos de administración de estas prestaciones deberán ser financiados colectivamente, por medio de cotizaciones o de impuestos, o por ambos medios a la vez, en forma que evite que las personas de recursos económicos modestos tengan que soportar una carga demasiado onerosa”; entonces, tanto el Ministro Pérez Dayán como yo dijimos, la verdad es que el Convenio no está prohibiendo la posibilidad del cobro de este tipo de cuotas a los pensionados, era en función de la contestación de un argumento específico; sin embargo, estuvimos con la determinación unánime, en el sentido de que el cobro de las cuotas a trabajadores en activo y a trabajadores pensionados daba un trato igual en una situación desigual, y que esto lo hacía inconstitucional, por esta razón el proyecto alcanzó unanimidad, aunque nos apartamos de esta parte que he mencionado.

Entonces, como aquí no se toca nada del Convenio ni nada de eso, estoy exclusivamente aplicando los precedentes en la parte que hubo votación unánime y, en esa forma, los estamos sosteniendo, y creo que ahí no hay objeción alguna.

Por otro lado, el artículo 10, fracción I –si éste se declara inconstitucional o no, les había explicado las razones– no tendría ningún inconveniente si no quieren que se declare inconstitucional, ¿por qué habíamos estimado que era inconstitucional? Porque –de alguna manera– está estableciendo un porcentaje, creo que la señora Ministra Piña desistió de que se quitara la última parte; supongo que el señor Ministro Arturo Zaldívar podría estar en la misma tesitura, y la razón fundamental es que esta primera parte –tal como ella lo expresó– no se está refiriendo a cuotas de los pensionados ni de los pensionistas, esta primera parte está referida a las aportaciones de la autoridad, y estas aportaciones son de dos tipos: el 2% de lo que cobran los trabajadores en activo y el 2% de lo que cobran los pensionados, pero en ningún momento se refieren a cuotas que tengan que pagar los trabajadores pensionados; entonces, como es la aportación de la autoridad, la discusión es: o se va toda la fracción porque es parte de un cálculo en el que se está estableciendo un porcentaje, o no se va la fracción porque –al final de cuentas– se refiere a las aportaciones de las autoridades, no a las cuotas que tienen que pagar los pensionados.

Entonces, según mi cálculo –no tengo el dato de si el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena estaría porque se fuera la fracción I del artículo 10, si se declarara la inconstitucionalidad o no– mi recuento son cinco porque se declarara la inconstitucionalidad y cuatro pero si dice que sí, entonces estamos empatados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Señora Ministra, me parece más fácil poner a consideración el artículo 10, y el resultado creo que nos los da.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Está bien. Entonces ponemos a consideración, tal como está el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Perfecto. Creo que es más fácil.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Para que se determine que se declara la inconstitucionalidad para efectos del recálculo pero, además, también estableciendo otra situación.

Si vemos las fracciones subsecuentes del artículo 10, no se están fijando porcentajes, se están fijando aportaciones por otros conceptos, por esa razón, –porque alguien comentaba que, en todo caso, se tendría que declarar inconstitucional todo el artículo– se está declarando inconstitucional la fracción I, primero, porque está reclamada y, segundo, porque –de alguna manera– se está fijando un porcentaje específico, que en el momento en que se declara también la inconstitucionalidad de las fracciones II, III y IV en el porcentaje del 1% para el cobro de los pensionados y pensionistas, entonces ya el recálculo tiene que ser tanto de la aportación de la autoridad al quitar y eliminar las cuotas de los trabajadores, por esa razón lo estábamos declarando inconstitucional. Las restantes se refieren a otro tipo de aportaciones en donde no se fija un porcentaje específico, simplemente se señalan como rubros que –de alguna manera– forman parte del fondo de pensiones, entonces, por ese lado, sostendría el proyecto, a resultas de la votación, y si la mayoría considera que debe eliminarse la fracción I, pues se elimina y, si no, estaremos a la votación mayoritaria.

Y por otro lado, en lo que mencionaba el señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Si le parece, esperemos, porque después ya se han agregado varios artículos. Si en este momento pudiéramos quedarnos con el 10 y las fracciones I, III, IV y V, donde el proyecto original –que es el que está usted sosteniendo– nos está planteando la invalidez. El señor Ministro Gutiérrez mostró una tarjeta blanca y después el Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias señor Ministro Presidente –por alusiones personales–. Realmente no he comentado nada porque vengo con el proyecto en sus términos, me parece que el proyecto está muy bien realizado y se apega a los precedentes de manera apropiada. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Muchas gracias señor Ministro. Ahora el señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Para evitar alusiones personales futuras, sólo quisiera tener claro el sentido del número de la votación al que se refirió la señora Ministra ponente, pues la razón específica de excluirlo o incluirlo va en función del argumento esencial de que son los trabajadores quienes tienen que aportar, quienes estamos en el entendido de que la fracción I los excluye de modo absoluto, pues son las aportaciones del Estado, creemos que esto no resulta inválido por ninguna forma, si es este –entonces– el sustento y lo que se requeriría son ocho votos, aun cuando empatáramos, no me parece que esto realmente generara una dificultad, si no es así, solicitaré una

aclaración, por ello es que me refería a evitar alusiones personales finales.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Muchas gracias. ¿Les parece que está suficientemente discutido el asunto? Tomamos votación exclusivamente por el artículo 10 y las cuatro fracciones que vienen declaradas inválidas. Por favor, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto, en sus términos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Por la invalidez de las fracciones III, IV y V del artículo 10.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Por la invalidez de las fracciones III, IV y V del precepto impugnado, no así por lo que hace a la I.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Por la invalidez de las fracciones III, IV y V del artículo 10.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Por la invalidez de las fracciones III, IV y V del artículo 10, no así la fracción I.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Invalidez de las fracciones III, IV y V del artículo 10.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En contra, por el reconocimiento de validez del artículo y las fracciones mencionadas, en tanto resulta plenamente convencional y constitucional.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos por lo que se refiere a la invalidez de las fracciones III, IV y V del artículo 10 impugnado, y cuatro votos por la invalidez de la fracción I.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ENTONCES SE DECLARAN INVÁLIDAS LAS FRACCIONES III, IV Y V, POR TENER VOTACIÓN IDÓNEA, NO ASÍ LA FRACCIÓN I, Y SE RECONOCE VALIDEZ EN EL RESOLUTIVO.**

¿Estamos hasta aquí de acuerdo? Señora Ministra Piña Hernández.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Nada más para aclarar. Haría un voto concurrente en cuanto a las razones que justifican por qué estoy por la invalidez de estas fracciones. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Queda asentado en acta señora Ministra. Ahora sí, vamos a la segunda parte, teníamos originalmente en el proyecto de la señora Ministra, el párrafo segundo, del artículo octavo transitorio. El señor Ministro Pardo nos propuso hacer extensivo los efectos a la fracción VI del 2, y el señor Ministro Medina Mora, al artículo 18, párrafo primero, y al artículo 56, fracción VI. ¿Es así señor Ministro?

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Solamente aclaro que mi propuesta no es el párrafo primero del 18, sino solamente la porción normativa del 18, que dice: “y para exigir el pago de adeudos al Fondo de Pensiones”, que son el segundo y tercer renglones de este párrafo primero, y en la fracción VI del 56, solamente la porción normativa que dice: “pensionados, pensionistas”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Y el señor Ministro Pardo del 2, fracción VI ¿qué proponía usted?

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Sí señor Presidente. Me parece que, en ese caso, tendría que invalidarse completamente la fracción VI, porque se refiere –de manera muy precisa– a las cuotas que deben pagar los pensionados y pensionistas, que ya se invalidó en las tres fracciones del artículo 10.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Y la señora Ministra Luna nos está proponiendo la invalidez completa del párrafo primero del artículo octavo transitorio, entonces, eso –si les parece– sería lo que estará a discusión. Si quisiera comenzar, señora Ministra, con el octavo transitorio para presentarlo.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Nada más para presentarlo, sí señor Presidente. A partir de la foja 24, los dos párrafos, el segundo y el tercero, están relacionado con las razones que se dan para invalidar el artículo octavo transitorio, que dice: En razón justamente de lo señalado por las fracciones I, III, IV y V del artículo 10, debe de invalidarse el artículo octavo transitorio de la Ley de Pensiones para los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, en el que se determina que se aplican deducciones indistintamente tanto a los trabajadores en activo como a los pensionados y pensionistas; lo que genera también un trato igual respecto de características distintas, que no encuentran una justificación constitucional.

El proyecto está señalando exclusivamente la invalidez del párrafo primero del artículo octavo transitorio. La propuesta que había

hecho al principio —como usted bien lo señaló, señor Presidente— era únicamente en función de que si se declaraba la invalidez de la fracción I, que está referida a la cuota del 2% de las pensiones; entonces, tendría que invalidarse el párrafo segundo en consecuencia, pero como no alcanzó la mayoría calificada para su invalidez, no se propondría por extensión tampoco la del segundo párrafo.

Entonces, queda tal cual como está en el proyecto, porque el primer párrafo fue impugnado, y las razones son las mismas que prevalecieron para la determinación del artículo 10 en las fracciones III, IV y V.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Muy bien. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Respetuosamente, preguntaría a la Ministra, para efectos de orden en la votación, de las propuestas adicionales que se hicieron por extensión.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Es que como hace rato quise hablar de ellas y me dijeron que no habíamos llegado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Ya llegamos señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Porque ahora estábamos todavía en la invalidez del octavo, que fue reclamado; la invalidez del octavo está reclamada y está determinada en sus términos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** ¿Usted sostiene la invalidez?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** La invalidez, tal cual está en el proyecto. Ahora, ¿ésta ya no se vota?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Si gusta, el fragmento creo que nos simplifica muchísimo más la discusión. Está a su consideración exclusivamente el párrafo primero del artículo octavo transitorio. ¿Alguien quiere considerar algo al respecto? Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Mantendría mi voto, por consecuencia, en contra, porque considero que hay validez en las que le dan sustento, lo habrá en el transitorio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Desde luego, podríamos tomar, entonces, votación sobre este párrafo primero del artículo octavo transitorio. Adelante.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto, en este caso.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el proyecto, en este punto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Por la validez de la fracción correspondiente del transitorio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar la invalidez del párrafo primero del artículo octavo transitorio de la ley impugnada.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:**  
**APROBADO.**

Muy bien, pasaríamos a los que vienen por extensión. El señor Ministro Pardo me pidió la palabra para hacer una aclaración sobre su propuesta a efecto de que la señora Ministra la pueda recoger, es el artículo 2, fracción VI. Señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Es correcto, señor Ministro Presidente. Releyendo esta fracción, creo que debo corregir la propuesta porque dice textualmente: Artículo 2. “Para los efectos de esta ley, se entenderá por: VI. Cuotas: Los enteros que deben cubrir los integrantes de las instituciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, –me parece que esto debe permanecer; y luego continúa– pensionados y pensionistas, conforme a lo establecido en esta Ley”. En consecuencia, corregiría mi propuesta para señalar que solamente debiera invalidarse la porción normativa en donde se señalan las palabras “pensionados y pensionistas”. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias. Muy semejante a lo que nos proponía el señor Ministro Medina Mora.

Señora Ministra, entonces, ¿están a consideración estos tres preceptos?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No tendría ningún inconveniente en que –por extensión– se propusiera la invalidez de esta porción normativa del artículo 2, en su fracción VI.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** “Pensionados y pensionistas”, y después el artículo 18, párrafo primero: “y para exigir el pago de adeudos al Fondo de Pensiones”, y del artículo 56, fracción VI, también las expresiones: “pensionados, pensionistas”, como lo proponía el señor Ministro Medina Mora. Esto sería –si les pareciera– incorporar.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Los del Ministro Medina Mora, perdón, nada más quería ver ¿cuáles eran?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** El 18, párrafo primero, en la porción normativa que decía: “y para exigir el pago de adeudos al Fondo de Pensiones,” y el 56, fracción VI, en la expresión que dice: “pensionados, pensionistas”, como ahora lo señala el señor Ministro Pardo.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Leo el artículo 18: “Las pensiones sólo podrán ser afectadas para hacer efectiva la obligación de ministrar alimentos por mandato judicial y para exigir el pago de adeudos al Fondo de Pensiones. Será nula toda cesión, enajenación o gravamen sobre las pensiones que esta Ley establece”.

Entiendo que la propuesta del señor Ministro es que se quite “y para exigir el pago de adeudos al Fondo de Pensiones”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Esa es la propuesta del señor Ministro Medina Mora del 18. Si vamos ahora al 56, fracción VI, lo que nos proponía el señor Ministro Medina Mora es quitar las expresiones “pensionados, pensionistas”.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** “VI. Verificar que se realicen las transferencias bancarias al Fondo de pensiones de las cuotas y de las aportaciones que realicen los integrantes, pensionados, pensionistas”, no tendría inconveniente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Perfecto. Señor Ministro Pérez Dayán, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Al igual que lo que se ha venido presentando, me es importante generar esta aclaración.

Las muy cuidadosas y atinadas sugerencias, a efecto de extender la invalidez a los dispositivos que se han mencionado, parten –evidentemente– del entendimiento de que quienes están convencidos de que los pensionistas no deben cubrir, bajo ningún concepto, nada, implicaría eliminar la expresión “pensionistas”, en todo aquel aspecto que se sujete a una aportación.

Para quienes –como en el precedente se indica, en el caso concreto, la Ministra Luna y su servidor– admitimos la posibilidad de que, mientras sea racional pueden ser sujetos de alguna aportación, eliminar la palabra “pensionista”, implicaría asumir el criterio mayoritario de que, bajo ningún concepto aportan. Por tanto, si soy de quienes piensan, que también en determinado momento, bajo la perspectiva de racionalidad y proporcionalidad deben aportar, estaría en contra; sólo hace lógica en función de la posición que cada quien tome.

Recuerdo que una abrumadora mayoría aquí decidió que por ningún concepto cubre; de suerte que es consistente quitar la expresión “pensionista” en todo intento de cobro; para quienes creemos que deben aportar, debe permanecer.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Muchas gracias señor Ministro. Entonces, está a consideración el proyecto modificado de la señora Ministra con estos elementos de extensión que han quedado claramente identificados. ¿Alguien quisiera hacer uso de la palabra? Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Ministro Presidente. Simplemente tengo una reserva en el 18, porque es un artículo genérico, al haber excluido la posibilidad de que haya cualquier descuento a los pensionados y a los pensionistas, pues –evidentemente– si el artículo 18 se lee, habiendo excluido lo otro, queda como un artículo genérico y, de ninguna manera referido a ellos, dice: “Las pensiones sólo podrán ser afectadas para hacer efectiva la obligación de ministrar alimentos por mandato judicial y para exigir el pago de adeudos al Fondo de Pensiones”. Es decir, pero puede haber muchas razones para que haya algún adeudo, por ejemplo, hay prestaciones sociales.

Traté de investigar y no encontré absolutamente nada, por eso digo que es una duda si se debe invalidar o no. Quizás –por seguridad jurídica– nos debamos inclinar ha invalidado y no dejar ninguna posibilidad, pero –para mí– el hecho de que no exista aportación de ellos, pues no puede haber ningún adeudo por ello, pero a la mejor podría haberlo por otra razón.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Muchas gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Simplemente para reiterar. Tuve la misma duda que el Ministro Franco, inclusive, en cuanto a la referencia del artículo 2, fracción VI, que define cuotas, nada más; es decir, si la aportación que estamos declarando inválida ya surtió efectos, me parece que son definiciones un poco genéricas que quizá –me pregunto– vale la pena invalidar o no.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Ministro Presidente. Nada más para abonar. Es decir, este artículo, efectivamente, habla de exigir el pago de adeudos al fondo de pensiones, el fondo de pensiones es todo; los pensionados son todos aquéllos que reciben una pensión conforme a la ley. Por eso, era mi duda, pero –al final del día– lo que resuelva el Pleno, estaré de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Creo que lo que el artículo 18 califica es que las pensiones solo podrán ser afectadas, y hay dos supuestos: hacer efectiva la obligación de ministrar alimentos por mandato judicial y para exigir el pago de adeudos al fondo de pensiones. Entonces, lo que el señor Ministro Franco dice es ¿nunca se podrán exigir este cobro de adeudos al fondo de pensiones? Entiendo que es su propuesta, –lo digo más que para posicionarme, para ordenar la discusión– es ¿nunca puede suceder esto? ¿Realmente no se pueden afectar las pensiones para exigir el pago de adeudos? Creo que eso es lo que está calificando. Podría haber alguna condición dentro del

listado del propio artículo 10, que se diera esta condición genérica. Señora Ministra Luna, por favor.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. En cuanto a si se debieran hacer o no extensivas la invalidez, en cuanto al 2, fracción VI, lo que nos dice es: “Cuotas: Los enteros que deben cubrir los integrantes de las instituciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, –y luego dice– pensionados y pensionistas, conforme a lo establecido en esta Ley”. Es cierto que es una definición, pero ya se está definiendo que los pensionados y pensionistas pueden tener cuotas. Entonces, por eso, me parece que debiera invalidarse, porque ya estamos diciendo que ellos no van a aportar. Entonces, ahí coincido con que se debe invalidar.

Y en el artículo 18, creo que también cabe la invalidación por extensión, porque el artículo 18 lo que dice es: “Las pensiones –o sea, se está refiriendo a las pensiones, no al Fondo de Pensiones– sólo podrán ser afectadas” por dos cosas: por obligaciones en materia de alimentos y para exigir el pago de adeudos al fondo de pensiones, o sea, la afectación de las pensiones sólo se puede hacer por estos dos motivos, o sea, porque haya una demanda de alimentos o porque le debas al fondo de pensiones, ¿por qué le puedes deber al fondo de pensiones? Por razón de cuotas que no pagaste, y si la cuotas ya se eliminaron, entonces, no tiene caso dejar la otra parte, no se está refiriendo a que –en un momento dado– se pudiera establecer la posibilidad de alguna cuestión obligatoria para otro tipo de aportaciones al fondo, no, es para las pensiones en sí, nada más; entonces, lo único que le quedaría sería: sólo se puede descontar a las pensiones, aquellas cuestiones que vengan por razón de alimentos, pero nunca por adeudos al fondo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** De acuerdo. Y en el 56, fracción VI, sería también eliminar “pensionados, pensionistas”. Entonces, entiendo que nos estaría proponiendo la extensión de efectos de los tres preceptos en las porciones que han quedado.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En las porciones normativas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Perfectamente. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Podríamos tomar votación, entonces, por favor, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En contra de los efectos extensivos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con los efectos extensivos.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sumándome a la evidente mayoría del Pleno, voto a favor.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor de la propuesta, porque –desde mi punto de vista– estos preceptos, su validez depende de la que ya se acaba de decretar como inválida. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En el mismo sentido, aquí procedería la extensión de invalidez porque depende directamente de la norma que se está invalidando, y no por los conceptos de invalidez por extensión.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con los efectos extensivos.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Al votar por la validez, no hay efectos extensivos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES COSSÍO DÍAZ:** Con la propuesta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de las propuestas de invalidez en vía de consecuencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: PERFECTO. ENTONCES QUEDAN ESTOS EFECTOS ASÍ CONCENTRADOS.**

¿Algún otro punto, señora Ministra, a considerar a su proyecto?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No señor Ministro Presidente. Recordará que el momento a partir del cual —ya desde que se dio cuenta por el señor secretario— se determinó que era cuando se hiciera la notificación al órgano legislativo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Perfecto. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Pardo, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Es cuestión de estilo; siempre se acostumbra poner en el resolutivo la publicación en el diario oficial y —desde luego—, en este caso, el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Se lo agregamos, sin ningún problema.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Muchas gracias. Entonces, por favor léanos los puntos resolutivos señor secretario, cómo quedaron finalmente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO 1323, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EL VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 10, LAS FRACCIONES III, IV Y V, Y TRANSITORIO OCTAVO, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO 1323, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EL VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE Y, EN VÍA DE CONSECUENCIA, DE LOS DIVERSOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN VI, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “PENSIONADOS Y PENSIONISTAS”, 18, PÁRRAFO PRIMERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “Y PARA EXIGIR EL PAGO DE ADEUDOS AL FONDO DE PENSIONES”, Y 56, FRACCIÓN VI, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “PENSIONADOS, PENSIONISTAS”, TODOS DEL REFERIDO ORDENAMIENTO.**

**CUARTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Muy bien, muy correcto. ¿Algún comentario sobre lo anterior? ¿Se pueden aprobar los puntos resolutivos en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**ENTONCES, ESTE ASUNTO HA QUEDADO DEBIDAMENTE RESUELTO.**

Les parece, continuamos con la presentación del asunto que viene a continuación. Adelante por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
90/2015, PROMOVIDA POR LA  
PROCURADORA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LAS FRACCIONES IV, IV BIS Y V DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO, TOMÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN QUE DICHA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Muchas gracias. Señor Ministro Pardo, quisiera usted identificarnos los aspectos preliminares del asunto, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Con mucho gusto señor Ministro Presidente. Señoras y señores Ministros, como se nos acaba de dar cuenta, el asunto que se somete a su consideración corresponde a la acción de inconstitucionalidad 90/2015, promovida por la Procuradora General de la República, relativa a la impugnación del artículo 5, fracciones IV, IV Bis y V de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de agosto de dos mil quince.

En los considerandos iniciales, relativos en este proyecto, se estima, en primer lugar, que este Tribunal Pleno es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad; en segundo lugar, que resulta oportuna su presentación y, en tercer término, que es procedente el estudio de la acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo previsto por el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Federal, en virtud de que el reclamo de invalidez de una norma general proveniente de parte legitimada, cuestiones que se abordan —como decía— en los considerandos del primero al tercero del proyecto.

Asimismo, en el considerando cuarto se señala la inexistencia de alguna causal de improcedencia. Y si usted así lo considera, señor Ministro Presidente, pudieran someterse a votación de este Tribunal Pleno estos aspectos previos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Perfecto. Entonces, están a consideración estos cuatro primeros considerandos, van de las páginas 13 a la 17. ¿Alguien desea hacer uso de la palabra? ¿Pueden ser aprobados en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS LOS CUATRO PRIMEROS CONSIDERANDOS.**

Vamos entonces al quinto, al estudio de fondo, por favor señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Sí señor Ministro Presidente. En el considerando quinto, contenido en las fojas 17 a 25. El proyecto considera que los conceptos de invalidez resultan —esencialmente— fundados, al existir una competencia exclusiva a favor del Congreso de la Unión sobre los temas de mecanismos alternos de solución de controversias en materia penal y de justicia penal para adolescentes.

Se analiza —como cuestión previa— si la Asamblea Legislativa del Distrito Federal —entonces— tenía las facultades de modificar la legislación impugnada ante un período de transición hacia la implementación de un sistema nacional de justicia penal, donde se incluye la legislación nacional de medios alternativos de solución de controversias en materia penal y de justicia penal para adolescentes.

Para tal fin, se toma el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal, como norma de control para determinar si la Asamblea Legislativa del Distrito Federal excedió el límite establecido por la Constitución Federal para que las entidades federativas pudieran legislar dentro de su territorio en las materias ya referidas.

Se destaca que las reformas de dos mil trece y dos mil quince, realizadas a la fracción XXI del citado artículo 73 constitucional, responden a la implementación de un nuevo sistema de justicia penal en toda la República, reservándose —en exclusiva— al Congreso de la Unión la facultad de expedir la legislación única; por lo que, hasta antes de las mencionadas reformas

constitucionales, las entidades federativas conservaban sus facultades para emitir sus propias legislaciones respectivamente sobre mecanismos de solución de controversias en materia penal y de justicia penal para adolescentes.

Así las cosas, a partir de la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reformó la fracción XXI del artículo 73 constitucional, esto es, el nueve de octubre de dos mil trece, en el caso de mecanismos alternativos de solución de controversias, y el tres de julio de dos mil quince en el caso de la justicia penal para adolescentes, las legislaturas de las entidades federativas dejaron de tener competencia para legislar tanto en materia de mecanismos alternos como de justicia penal para adolescentes.

Se concluye que la reforma de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, en específico el artículo 5, en sus fracciones IV, IV Bis y V, llevada a cabo por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal carecen de sustento constitucional, ya que esas facultades —se insiste— fueron reservadas en exclusiva al Congreso de la Unión a partir de las reformas a las que antes se ha hecho referencia.

En consecuencia, se propone la invalidez de las normas impugnadas con base en los argumentos a los que me he referido. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Al contrario, señor Ministro. Tiene el uso de la palabra el señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto que nos presenta el Ministro Pardo. Tengo sólo dos sugerencias, la

primera, si se pueden citar los precedentes de las acciones de inconstitucionalidad 107/2014, 106/2014 y 29/2015; y una segunda sugerencia, que es de más fondo, que no cambie el sentido del proyecto pero, creo que se tendría que precisar.

En el proyecto se habla —genéricamente— de entidades federativas —incluyendo al entonces Distrito Federal—, pero el veinte de agosto de dos mil quince, en el que se publicó la reforma a la ley impugnada, el Distrito Federal tenía un régimen diferente al de las entidades federativas, que se regulaba por el entonces artículo 122, vigente en ese momento; no cambia el sentido, pero creo que valdría la pena hacer una precisión. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Al contrario, gracias señor Ministro. Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Ministro Presidente. Para aceptar las atentas observaciones del señor Ministro Zaldívar y agradecerlas.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Muchas gracias. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Como estos asuntos —lo señalaba el Ministro Zaldívar, ahora— y otros que están transcritos en el proyecto, tienen ya precedentes; entiendo que podemos tomar votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SE APRUEBA ESTA PARTE DEL PROYECTO CON LAS MODIFICACIONES.**

Pasamos a los efectos señor Ministro Pardo, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Sí señor Ministro Presidente. En el considerando sexto se establecen los efectos de invalidez de la norma impugnada. Se sugiere que la invalidez de las fracciones IV, IV Bis y V, del artículo 5 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal surta efectos retroactivos al veintiuno de agosto de dos mil quince, fecha en que entró en vigor dicha norma. Eso es lo que se pone a consideración de sus señorías.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Muchas gracias señor Ministro Pardo. Señor Ministro Laynez, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias señor Ministro Presidente. Únicamente, como lo he hecho en otros proyectos similares en acciones de inconstitucionalidad en materia penal, en esta parte voto en contra y haría un voto particular, puesto que – como ya lo he señalado en esas ocasiones– desde mi punto de vista, el artículo 105 constitucional y su Ley Reglamentaria no permiten retrotraer efectos de toda una sentencia hacia el pasado con una fecha específica; únicamente –lo que permiten y autorizan– es que se apliquen los efectos de manera retroactiva en beneficio –caso por caso– de, en su caso, –perdón la redundancia– a quien pueda beneficiar la sentencia de la Suprema Corte de Justicia. Gracias señor Ministro Presidente. Voy a votar en contra en este punto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Franco, después la señora Ministra Luna.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Ministro Presidente. Exactamente en el mismo sentido, así he votado; estimo que también tiene que verse caso por caso y dejar en libertad al juzgador para que determine lo que proceda. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. También, en esta parte, me aparto – respetuosamente– del proyecto propuesto, porque –en mi opinión– debe ser a partir de la notificación al órgano legislativo; en la inteligencia de que, tratándose de un asunto en materia penal, deben regir los principios de esta materia en términos del artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias señora Ministra. Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En un sentido similar. En los últimos precedentes 6/2015, 7/2015 y 2/2016, se ha incluido, precisamente, en los efectos, un párrafo donde se establece que el juez determinará caso por caso los efectos de la retroactividad. He votado en ese sentido y me mantendré en esa posición.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Muchas gracias. Señor Ministro Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Exactamente en los términos que acaba de expresar el Ministro Gutiérrez. He votado en los precedentes así, no estoy de acuerdo con la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** También estaría en contra, pero no por las razones que expresaron y por operadores jurídicos, sino porque considero que el artículo 105, al declararse la invalidez de la norma y establecerse que en materia penal tendrá efectos retroactivos esa invalidez, siempre y cuando sea en beneficio de la persona; además, existe tesis de jurisprudencial de este Tribunal Pleno. Entonces, me apartaría de las dos propuestas que se han puesto a consideración y haría un voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Muchas gracias. Creo que lo conveniente sería que tomáramos votación nominal, que cada quien expresara cómo vamos constituyendo la mayoría, porque se ve un poco fragmentada, o a lo mejor está fragmentada, pero en posición contraria al proyecto. Creo que esto convendría, pero el señor Ministro Pardo tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** No sé, señor Ministro Presidente, tal vez facilitaría un poco, porque –como señalaba el Ministro Gutiérrez– hay algunos precedentes en donde se ha señalado que –de entrada– no debe establecerse efectos retroactivos a la declaratoria de invalidez; en consecuencia, no tendría inconveniente y, además, me parece que ya hay una mayoría que se ha manifestado en contra de la propuesta del proyecto.

Me ajustaría a los precedentes que ha señalado el señor Ministro Gutiérrez; desde luego, en un voto concurrente sostendría lo que actualmente tiene el proyecto, pero para efectos de la votación, y entendiendo que ya hay una mayoría manifestada en ese sentido, lo adaptaría a ese criterio. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. No iba a intervenir, pero ya que el proyecto se está –de hecho– modificando, creo que sería importante determinar cuál es la propuesta, porque –según he entendido– algunos Ministros se decantan por decir: no tiene efectos retroactivos, liso y llano; lo que implicaría que en procedimientos o procesos que se hayan tramitado anteriormente, no tendría ningún afecto; y hasta donde entiendo, lo que votamos en los últimos precedentes, –y es a lo que se refiere el Ministro Gutiérrez– es una cosa diferente, no es hacer una declaratoria categórica de retroactividad, sino es dejar a los operadores jurídicos la aplicación siempre en beneficio de cuál es el sentido y el resultado de esta declaratoria de invalidez, en principio, venía con el proyecto, en este caso concreto, que ya que se está ajustando, me preocuparía que mandáramos un mensaje completamente diferente.

Entonces, pues es una nulidad, una invalidez, una inconstitucionalidad, de aquí para adelante, y entonces, todo lo que pasó antes, pues mala tarde; creo que es penal y no podríamos actuar así, si la propuesta –según la entiendo– es precisarla de conformidad con los últimos precedentes, de dejar esta libertad al operador jurídico, en ese sentido estaría a favor. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias. Señora Ministra Luna, por favor.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Normalmente me he apartado de estos efectos, porque en algunos se le dan efectos específicos —a veces— de cómo se tiene que determinar en el procedimiento penal. A veces se habla de fechas, o sea, se han dado efectos distintos. Entonces, he generalizado mi participación en estos efectos, siempre en términos del artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice: “La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo —que este es el caso— en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia”.

No digo si se aplica o no retroactivamente, simple y sencillamente rigen los principios de materia penal, y esto queda a la valoración del caso concreto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Estoy en la página 26 del proyecto del señor Ministro Pardo. Entiendo que el párrafo segundo: “Tal declaración de invalidez con efectos retroactivos surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México”. Ese no cambia —desde luego queda— porque la señora Ministra había hecho algún comentario al respecto.

Pero el párrafo primero, donde dice: “surtirá efectos retroactivos al veintiuno de agosto de dos mil quince”. La redacción ¿ahí sería?

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Pues tratando de conjuntar las propuestas, entiendo que la idea es que quede en libertad los operadores jurídicos para determinar en qué casos se puede aplicar retroactivamente y en cuáles no, atendiendo a los principios que rigen la materia penal.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Perfecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** A ver, nada más una aclaración.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Por favor, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En esa parte, –como le ponemos en todos– surte efectos a partir de la notificación al órgano legislativo –al Congreso del Estado–; en la inteligencia de que, al tratarse de un asunto en materia penal, están las salvedades establecidas en el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Por eso decíamos que el párrafo segundo de la página 26 no se modificaría y quedaría con esta redacción, que usted dice. Señor Ministro Zaldívar, por favor.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Sin cambiar –en lo absoluto– el sentido de lo que propone el señor Ministro ponente, sugeriría –respetuosamente– que en el engrose tratáramos de ajustarlo a algunos párrafos que ya tenemos muy trabajados en los precedentes, para no hacer una redacción –en este momento–

que a lo mejor pueda tener algún ajuste. Pero es el mismo sentido de lo que se ha dicho. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Tomemos votación entonces, sobre esta nueva propuesta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con la propuesta modificada.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con la propuesta modificada.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor de la propuesta, con un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En contra y con un voto particular.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con la propuesta modificada.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con la propuesta modificada.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con la propuesta modificada, conforme a precedentes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES COSSÍO DÍAZ:** En contra, con un voto particular también.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta modificada de los efectos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: POR LO TANTO, QUEDA RESUELTA ESTA PARTE.**

Simplemente, para cerrar la vista del asunto, si nos podría identificar los puntos resolutivos —sé que no cambiaron— sólo para agotar la formalidad, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 5, FRACCIONES IV, IV BIS Y V, DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO; TOMÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN QUE DICHA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Perfecto. ¿Algún comentario sobre los puntos resolutivos? ¿Pueden ser aprobados en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS LOS PUNTOS RESOLUTIVOS.**

**EN CONSECUENCIA, QUEDA RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

¿Hay algún otro asunto pendiente de ver en la lista del día de hoy, señor secretario?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** No señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Muy bien. Entonces, se ha concluido, con la vista de estos dos asuntos, la sesión del día de hoy, y los convoco a la que tendrá verificativo el próximo lunes diecisiete de octubre, a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS)**